

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Industrias Químicas de Luchana, Sociedad Anónima» (INDUQUIMICA) para la ampliación de sus instalaciones de Luchana-Baracaldo (Bilbao) con una planta complementaria de fabricación de anhídrido maleico.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Químicas de Luchana, Sociedad Anónima» (INDUQUIMICA), para la ampliación de sus instalaciones de Luchana-Baracaldo (Bilbao) con una planta complementaria de fabricación de anhídrido maleico, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Químicas de Luchana, Sociedad Anónima» (INDUQUIMICA), para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.^a Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.^a Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital.

5.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que autoriza la ampliación y modernización del departamento de pasta de la fábrica de cemento artificial portland de Olazagutia (Navarra), solicitado por la Entidad «Cementos Portland, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Portland, S. A.», mediante instancia de fecha 23 de agosto de 1960, solicitando autorización para ampliar y modernizar el departamento de pasta de su fábrica de cemento artificial portland en Olazagutia (Navarra), sin modificación en la capacidad de producción de la fábrica, mediante el montaje de las siguientes instalaciones:

Cuatro molinos «Kominor», de 2,56 metros de diámetro por 1,655 metros de longitud, provistos de dos platos alimentadores de 1,7 metros de diámetro, accionado cada uno por motor de 150 CV.

Cuatro elevadores.

Un molino «Dana», de 1,95 metros de diámetro y 7,474 metros de longitud, accionado por motor de 200 CV.

Dos silos de pasta de 450 metros cúbicos, con sus elevadores. Una balsa de depósito y homogeneización de 3.000 metros cúbicos, con brazo para agitación mecánica y de aire.

Dos compresores para agitación de la pasta, con motores de 80 CV.

Presupuesto: 9.775.539,11 pesetas, de las que se destinan pesetas 1.839.444,20 a maquinaria extranjera.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de

Guipúzcoa y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente del recibo de la presente resolución por el interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

3.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.^a Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuarse variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.^a La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

7.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

8.^a Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. a la barriada Bonet, en el término municipal de Molins del Rey.

Por Decreto del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1957 se declara de interés nacional, a los fines de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios, las instalaciones eléctricas de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», y celebrada sin avenencia el acta de conciliación reglamentaria referente a la línea al principio indicada, se ha dispuesto por esta Delegación se inicien las oportunas gestiones que ordena el Decreto antes citado y de acuerdo con lo que dispone la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

En consecuencia y practicadas las diligencias preliminares de rigor se ha señalado por esta Delegación la fecha 23 de febrero de 1961, a las once horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, que son los que se relacionan a continuación. Dichos actos darán comienzo en las Casas Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse sobre el terreno cuando fuera necesario.

Por lo tanto, se advierte a los propietarios de los terrenos afectados; así como a los representantes de la Empresa solicitante, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los expresados actos, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento en el día y hora

que antes se indican, y que podrán hacer uso de los derechos especificados en el artículo 52 de la repetida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento,
Barcelona, 27 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí.—561.

Relación que se cita

Número de orden, 1. Propietarios, doña Josefa Domínguez, viuda de Villalón, y doña Victoria Villalón Domínguez. Nombre de la finca, «Riera Bonet». Término municipal, Molins de Rey. 561.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de enero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Bárbara, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Bárbara, provincia de Tarragona; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno Proyecto de clasificación, basándose en deslinde practicado en junio de 1930, aprobado por el Gobernador civil según providencia inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de 10 de febrero de 1931, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e informaciones testificales realizadas con carácter supletorio en el Ayuntamiento de Santa Bárbara, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el Proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Tarragona, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, no se expuso reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera aprobada la clasificación según la redacta el Perito agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido e cuenta todos los requisitos legales,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Bárbara, provincia de Tarragona, por la que se declaran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel Ligalle del barranco de La Galera.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido.

Cordel Ligallo Lledó.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido. En el tramo comprendido entre el paraje «Cap de Maltó» y el mojón de los tres términos municipales de Santa Bárbara, Tortosa y Roquetas, la anchura citada se divide por partes iguales entre

los dos términos de Santa Bárbara y Tortosa. En el tramo siguiente, o sea entre el mojón de los tres términos de Santa Bárbara, Tortosa y Roquetas y el paraje «Cabosa», la anchura del Cordel se divide por partes iguales entre los términos de Santa Bárbara y Roquetas.

Vereda Ligallo Cantalobcs.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido, y por constituir eje la línea jurisdiccional de los términos de Santa Bárbara y La Galera, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos y abrevaderos y demás características que se detallan en el Proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediere, por lo que será previamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de enero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de enero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas del Rey, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas del Rey, provincia de Madrid; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola don Raimundo Alvarez García, adscrito a dicho Servicio, se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas del Rey, provincia de Madrid, realizando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, información testifical practicada y demás documentos existentes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultado que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes;

Resultando que fué informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, así como por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por las autoridades locales de Navas del Rey, en el sentido de que se reduzca la anchura de las dos vías pecuarias que figuran en el proyecto, no puede ser atendida, ya que en los términos colindantes ambas vías figuran con la misma anchura propuesta en el mencionado proyecto, y por lo que se refiere a la Colada de Cuesta Vieja, aparte de la razón indicada anteriormente se ha construido una carretera que coincide en parte de su recorrido con